



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 2661/2014/1/CA1

CCCF – Sala 2

CFP 2661/2014/1/CA1

**“Etchichury, Nancy s/
competencia”**

Juzg. Fed. n° 8 – Sec. n° 15.

////////////////////////nos Aires, 26 de mayo de 2014.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- El Tribunal debe expedirse sobre el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía contra el auto que en copias luce a fs. 2/4, que dispuso la incompetencia para intervenir en el legajo y su remisión para sorteo al fuero nacional en lo criminal de instrucción.

II- Se coincide con el criterio del juez, por las siguientes razones:

(1) El objeto de la causa gira en torno al hurto de un objeto personal que damnificó a Nancy A. Etchichury producido en el crucero “MSC Poesía” mientras aquél, según ella, navegaba por aguas del Río de La Plata (fs. 1 y 5 del expediente ppal.).

Como las declaraciones de la denunciante son verosímiles y no se hallan desvirtuadas por otros elementos, cabe partir de ellas para establecer la competencia, aunque no estén plenamente corroboradas (CSJN, Fallos 303:1149 y C.378.XLIV “Martínez”, rta. el 8/7/08, entre muchos otros). No se coincide, entonces, con la postura expuesta por la fiscalía general al dictaminar en el incidente, por cuanto no estamos ante un supuesto que amerite profundizar aspectos de tal versión con el objeto de determinar el fuero a que corresponde intervenir.

(2) La competencia federal es excepcional y restrictiva; y está limitada a los delitos que afecten a personas, lugares o materias que por sus especiales características pongan en juego un interés concreto del Estado federal (ver Almeyra, Miguel A (Director) y Báez, Julio C. (coordinador) “Código Procesal Penal de la Nación. Comentado y Anotado.” Ed. La Ley, Bs. As., 2010, pág. 136).

Tal la noción que cabe atender al evaluar si un hecho excita o no la intervención de este fuero.

(3) Con arreglo a esa premisa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene hace mucho tiempo que los delitos cometidos en ríos sólo corresponden al fuero federal cuando pudieran afectar la navegación o tengan conexión directa con los intereses del tráfico fluvial, poniéndolos en peligro (Fallos 189:21 y 194:337).

Entonces, a esos efectos no es suficiente con que el hecho haya sido cometido en ríos o aguas navegables, sino que tiene que afectarse a la navegación o al comercio marítimo (ver sobre el punto, “La competencia federal penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial”, Alejandro L. Ledesma, Ed. Del Puerto, Bs. As., 2012, pág. 100).

En este sentido se ha expedido la Sala I de la CNCC, afirmando: “ *“La jurisdicción federal sobre ríos navegables surge en la medida en que resulte lesionado o se ponga en peligro la seguridad del tráfico fluvial (Fallos 275:550; 298:639;303:1906;306:761;321:3453;323:189)” por cuanto “La mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos 297:421; 303:1228;*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 2661/2014/1/CA1

311:1389; 312:293; 312:1220; 316:339; 317:912; 323:2213; 326:4598)'''

(causa n° 44.043/12 "Cáceres Martínez", rta. el 22/2/13).

Hay, como se ve, una pacífica jurisprudencia que fija las pautas a considerar en casos como el presente. Y aquellas avalan la posición del *a quo*.

(4) Por todos estos motivos, teniendo en cuenta también el carácter del buque y su tripulación, la ausencia de intereses federales afectados y la naturaleza nacional de los jueces del fuero criminal de instrucción (CSJN, Fallos 310:1106, entre muchos otros), corresponde y por ello **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto en crisis en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

El Dr. Martín Irurzun no firma la presente por encontrarse en uso de licencia. Conste-

HORACIO ROLANDO
CATTANI
JUEZ DE CAMARA

EDUARDO GUILLERMO FARAH
JUEZ DE CAMARA

NICOLAS ANTONIO
PACILIO
Secretario de Camara

Cn° 34.533, reg n° 37.655